

RESOLUCIÓN No. 566
(Diciembre 2 de 2019)

Por medio de la cual se reglamenta el Procedimiento para Presentación de Trabajos de Grado o Monografías en el Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es uno de los fines y objetivos de la Universidad el impulsar el desarrollo de la Investigación Jurídica y Socio Jurídica.
2. Que es función de la Universidad, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas “Laureano Gómez Serrano” fortalecer la generación del carácter investigativo en los estudiantes vinculados al programa de Derecho.
3. Que es necesario actualizar y complementar los procedimientos actuales a los estándares conceptuales previstos en la legislación colombiana sobre cumplimiento de requisitos para optar por el título de abogado.

RESUELVE:

Artículo 1: Para efectos de esta resolución y en todo lo relacionado con los trabajos de grado o monografías, se deberá tener en cuenta las definiciones que se establecen a continuación:

- a. **Proyecto de Monografía o trabajo de grado:** Es la propuesta de investigación formativa presentada en la cual se describe el marco general del trabajo a realizar.
- b. **Producto:** Es todo resultado del proceso de investigación formativa que genera el estudiante.
- c. **Monografía o trabajo de grado:** Es un tipo de producto que la o el Estudiante debe presentar para acreditar el logro de la habilidad investigativa, en el cual exponga el tema tratado, la forma de trabajo y los resultados obtenidos.
- d. **Centro:** Es el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas “Laureano Gómez Serrano” adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- e. **Base de Datos:** Es el registro de todos los proyectos de monografía o trabajos de grado que han sido presentados y aprobados. Esta labor estará a cargo del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas “Laureano Gómez Serrano”.

Artículo 2: Tienen derecho a presentar un proyecto de Monografía o trabajo de grado los estudiantes que han matriculado el Consultorio IV del programa de Derecho de la Universidad o que ostentan la calidad de egresados no graduados de dicho programa.

Parágrafo: Para los efectos a los que se refiere este artículo, el proyecto de monografía podrá ser presentado y matriculado hasta por tres (3) estudiantes. En caso de retiro o renuncia a la Monografía de alguno de los estudiantes, esta renuncia se extiende a cualquier reclamación sobre derechos de autor.

Artículo 3: El proyecto de Monografía o trabajo de grado será presentado por escrito, en el Centro, cumpliendo con, por lo menos, los siguientes puntos:

- a. Título de la Monografía o trabajo de grado.
- b. Justificación.
- c. Definición del problema de investigación.
- d. Objetivos generales y específicos.
- e. Marco teórico.
- f. Estado del arte.
- g. Rasgos generales de la metodología y de las técnicas de investigación a utilizar.
- h. Cronograma general de trabajo.
- i. Referencias bibliográficas aceptadas en Colombia.

Parágrafo: En todo caso, es posible diseñar guías, formatos y formularios que le faciliten al Estudiante la labor de presentar el proyecto de Monografía o trabajo de grado.

Artículo 4: Presentado el proyecto de Monografía o trabajo de grado, la Dirección del Centro procederá a evaluar la propuesta, siendo posible su aceptación o rechazo.

El plazo máximo para tomar la decisión será de cinco (5) días hábiles.

En caso de ser rechazado el proyecto de Monografía o trabajo de grado, la misma deberá constar por escrito y contener las motivaciones que dieron lugar a la decisión.

Entre las razones por las cuales podrá ser rechazada la propuesta se encuentran las siguientes:

1. No cumplir con los criterios mínimos de contenido establecidos en la presente Resolución.
2. Carecer de coherencia entre el problema de investigación y los objetivos planteados.
3. Impertinencia de la metodología que se pretende usar.

Artículo 5: En caso de ser rechazada, el Estudiante podrá interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, o el recurso de apelación directamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la decisión de rechazo. El recurso de apelación será decidido por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad o a quien este delegue en caso de verse impedido.

Artículo 6: Una vez aprobado el proyecto de Monografía o trabajo de grado, la Dirección del Centro designará un Director de Monografía, teniendo preferencia por profesores vinculados a la Universidad. El Director de Monografía deberá ser un profesor que tenga experiencia en la temática escogida por el estudiante.

Artículo 7: Una vez aprobado el proyecto de Monografía o trabajo de grado, la o el Estudiante o egresado tendrá derecho a que se reserve el problema de investigación propuesto durante dos (2) años, contados a partir de la aprobación del proyecto de Monografía o trabajo de grado, por lo que no se aprobarán proyectos que tengan un problema de investigación igual o similar, salvo que el abordaje del planteamiento metodológico sea diferente.

Artículo 8: La Dirección del Centro, o a quien este designe de manera especial, tendrá como labor dar seguimiento del trabajo realizado por el Director de Monografía, buscando que se desarrolle el proyecto de Monografía o trabajo de grado que ha sido aprobado y dentro de los términos establecidos en el cronograma, para lo cual podrá solicitar los informes que sean necesarios al Director de Monografía.

Artículo 9: El trabajo de investigación formativa no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses, término contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de Monografía o trabajo de grado. Este será un término perentorio, por lo que no habrá lugar a prórrogas del mismo, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportadas, el Consejo de Facultad autorice la prórroga por un término adicional específico.

Artículo 10: Durante el trabajo de investigación, se podrá presentar una adición o modificación del proyecto de Monografía o trabajo de grado, la cual será notificada por el Director de la Monografía al Director del Centro.

La adición o modificación requiere ser notificada por parte del Director de Monografía a la Dirección del Centro y no modifica los términos establecidos en el artículo 9 de esta resolución.

Artículo 11: El Director de Monografía tendrá como deberes los siguientes:

- a. Orientar y asesorar al estudiante en la realización del trabajo de investigación.
- b. Verificar la sujeción del trabajo de investigación al proyecto de Monografía o trabajo de grado y al cumplimiento del cronograma de actividades.
- c. Examinar el desarrollo del trabajo de investigación, principalmente en los siguientes aspectos:
 - Verificar la exploración bibliográfica realizada y la consulta de fuentes indirectas.
 - La metodología aplicada.
 - La redacción de los diferentes productos y subproductos.
 - La coherencia y solidez argumentativa.
- d. Examinar, corregir y aprobar el contenido de la Monografía o trabajo de grado, rindiendo un concepto dirigido a la Dirección del Centro del cumplimiento los estándares propios de un trabajo de nivel pregrado y del desarrollo de competencias en materia de investigación.
- e. Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre derechos de autor y ética en investigación.

Artículo 12: El Director de Monografía tendrá derecho a lo siguiente:

- a. A que se le certifique su función como Director de Monografía.
- b. A los reconocimientos señalados en el Estatuto Docente.
- c. A percibir los honorarios fijados por la Universidad por el trabajo realizado.

Artículo 13: De manera previa, el borrador de Monografía, enviado de manera digital al Centro, será sometido a revisión en los diferentes sistemas informáticos de pruebas de originalidad que tenga a disposición el Centro y la Universidad.

En caso de encontrarse falencias por parte de los reportes de los sistemas informáticos de pruebas de originalidad, el borrador de Monografía será devuelto para las correcciones pertinentes. Cuando exista un reporte positivo por los sistemas, se podrá continuar con el proceso.

Artículo 14: El borrador de Monografía deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, cumpliendo todos los requisitos de referencia bibliográfica exigidos por la normatividad de derechos de autor y la ética investigativa.

Las normas reconocidas por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas son las normas APA e ICONTEC, escogiendo un cuerpo normativo para ser aplicado en la Monografía.

Junto con el borrador de Monografía, se deberá entregar el concepto a que está obligado el Director de Monografía sobre el cumplimiento de los parámetros aprobados en el proyecto de Monografía o trabajo de grado.

Artículo 15: Una vez presentado el borrador de la Monografía, y siendo verificada la presentación de los informes parciales y el concepto del Director de Monografía, y que la o el Estudiante ostente la calidad de egresado no graduado y haya aprobado la totalidad de los créditos obligatorios del programa de Derecho, la Dirección del Centro procederá a designar al Jurado calificador, compuesto por dos (2) profesoras o profesores. En casos excepcionales podrán ser profesoras o profesores, de reconocido conocimiento del tema, que no tengan vinculación con la Universidad.

Artículo 16: Designado el Jurado calificador y aceptados los nombramientos, la Dirección del Centro entregará a cada uno de los integrantes del Jurado calificador un ejemplar del borrador de Monografía, con el propósito de ser estudiado de manera individual por cada uno de los integrantes del Jurado calificador.

Del estudio del borrador de Monografía, los integrantes del jurado calificador emitirán un concepto donde podrán aprobar o rechazar. En caso que la decisión sea rechazar el trabajo presentado, deberán expresar las razones que sustentan esa decisión.

El término para emitir su concepto y convocar a audiencia de sustentación, no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario, a partir del momento en que las y los integrantes del Jurado calificador han sido notificados de su designación.

Artículo 17: Aceptada la Monografía para sustentación, el Jurado calificador se constituirá en audiencia, por convocatoria de la Dirección del Centro, y escuchará la defensa del trabajo por parte del Estudiante, examinándolo en todos los temas relacionados con el mismo.

Artículo 18: La Monografía junto con la sustentación oral serán calificadas en conjunto. La calificación será numérica entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo la nota mínima aprobatoria tres punto cinco (3.5).

La calificación que se imponga a la Monografía deberá ser aprobada por unanimidad del Jurado calificador.

En caso de existir un desacuerdo respecto de la monografía o de la sustentación, el Director del Centro designará a un docente para que integre el Jurado calificador y su voto resuelva el desacuerdo.

Artículo 19: En caso de comprobarse plagio, copia, mención de fuentes inexistentes u otro caso relacionado con la vulneración de la ética investigativa, se procederá a comunicar al Consejo de Facultad de la situación, con el objeto de iniciar el proceso disciplinario respectivo. La decisión de traslado al Consejo de Facultad, será comunicada al estudiante o egresado, para efectos de la garantía del Debido Proceso

Artículo 20: Aprobada la Monografía o trabajo de grado, el Estudiante deberá entregar en las instalaciones del Centro, dos ejemplares digitales de la misma, una con destino el Archivo del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas "Laureano Gómez Serrano" y otro con destino la Biblioteca de la Universidad, junto con el formato "autorización de uso" debidamente diligenciado y los demás documentos que institucionalmente sean requeridos para esto.

Las mejores Monografías o trabajos de grado, de acuerdo al comité editorial de la Revista Estr@do, serán publicados en las ediciones especiales de la misma, destinadas a dar a conocer los resultados de investigación formativa.

Artículo 21: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 050 de septiembre 1 de 1987 y demás normas que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,



JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector



JUAN CARLOS ACUNA GUTIERREZ
Secretario General y Jurídico